



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veinticuatro (24) agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2012-417

Téngase en cuenta lo dispuesto en el laudo arbitral del Tribunal de Arbitramiento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de fecha julio 28 de 2022, el cual "Declaro, de oficio, la nulidad absoluta del contrato de compraventa celebrado el veinte (20) de noviembre de 2017 entre el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO S.A.S., por violación de norma imperativa y causa ilícita".

Reconocer al **FONDO NACIONAL DE AHORRO – FNA**, nuevamente como demandante y titular de la garantía involucrada en el presente asunto, atendiendo lo dispuesto en el laudo arbitral del Tribunal de Arbitramiento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de fecha julio 28 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO TERCERO CIVI MUNICIPAL DE SOACHA

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 25
de agosto de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veinticuatro (24) agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: SUCESION No. 2013-856

Téngase en cuenta la manifestación del apoderado de la parte actora.

Atendiendo el principio de celeridad procesal, debido proceso y derecho de contradicción de la heredera (a) **OLGA LUCIA MENDEZ GARCIA**, désignese como curador ad-litem al abogado NUBIA AMPARO LOZADA MEÑECA, quien desempeñara el cargo de forma gratuita. Comuníqueseles la designación (Artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso). Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito.

Por secretaria y mediante telegrama requiérase al secuestre para que rinda cuentas comprobadas de su gestión sobre el bien inmueble dejado bajo su custodia.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO TERCERO CIVI MUNICIPAL DE SOACHA
La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy **25**
de agosto de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veinticuatro (24) agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: SUCESION No. 2013-856

Requíerese nuevamente a los herederos JUAN DE LA CRUZ GONZALEZ MUÑOZ, BLANCA CECILIA MENDEZ GARCIA y MARIA DE JESUS MENDEZ GARCIA y su apoderado, a fin de que den estricto cumplimiento al auto de fecha 06 de mayo de 2019.

De igual forma se requiere a los intervinientes antes mencionados y su apoderado para que eleven a escritura publica los derechos cedidos en el acuerdo antes anexado y a favor de la heredera **OLGA LUCIA MENDEZ GARCIA**, atendiendo que los derechos sucesorales requiere de una solemnidad y debe especificarse en la escritura pública el porcentaje y valor que cada heredero cede a la beneficiaria del acuerdo señora **OLGA LUCIA MENDEZ GARCIA**.

NOTIFÍQUESE (2),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO TERCERO CIVI MUNICIPAL DE SOACHA

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 25
de agosto de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veinticuatro (24) agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: SUCESION No. 2015-080

Atendiendo la solicitud que antecede, se señala nuevamente la hora de las 9:30 del día 22 del mes de noviembre del año 2023, para que tenga lugar en este Despacho la diligencia de inventarios de bienes y avalúos de la sucesión.

NOTIFÍQUESE (2),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO TERCERO CIVI MUNICIPAL DE SOACHA

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 25
de agosto de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veinticuatro (24) agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: SUCESION No. 2015-080

Reconocer personería jurídica al abogado ARNALDO BARRIGA GOMEZ, como apoderado judicial del heredero SANTIAGO RODRIGUEZ RAMOS, conforme al poder memorial conferido (pdf.6).

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO TERCERO CIVI MUNICIPAL DE SOACHA
La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy **25**
de agosto de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veinticuatro (24) agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2017-167

Agréguese a los autos el acuerdo de pago, dentro del cual, se encuentra contenida la deuda hipotecaria, adeudada a favor del BANCOLOMBIA e involucrada dentro del presente asunto, para los efectos legales pertinentes.

Frente a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, téngase en cuenta que mediante auto de fecha 14 de febrero de 2023, se decretó la suspensión del presente tramite hasta tanto se resuelva el proceso de negociación de deudas de persona Natural no comerciante, proferido por la Centro de Conciliación Arbitraje de Fenalco.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO TERCERO CIVI MUNICIPAL DE SOACHA

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy **25**
de agosto de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veinticuatro (24) agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2018-006

En virtud del control de legalidad que se debe efectuar a la actuación surtida por la operadora judicial y revisado el expediente, se observa que la solicitud de suspensión del proceso por negociación de deudas de persona Natural no comerciante, proferido por el Centro de Conciliación Arbitraje de Fenalco obrante a folio 205 al 208; no corresponde a los sujetos involucrados dentro del presente asunto.

Por lo anterior, el despacho dispone:

1. DECLARAR SIN VALOR Y EFECTO las actuaciones dadas mediante auto de fecha 02 de diciembre de 2021, mediante la cual se decretó la suspensión del proceso.
2. Por secretaria remítase al Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el memorial obrante a folio 205 al 208, el cual esta dirigido a dicho despacho, desglósese el mismo y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (3),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO TERCERO CIVI MUNICIPAL DE SOACHA La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 25 de agosto de 2023.
--



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veinticuatro (24) agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2018-006

Como quiera que se presentó por el demandante **reforma** de la demanda, por la **modificación** de las pretensiones, el Juzgado al tenor del artículo 93 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PAGARE No 2273 320148653

1.- Téngase por reformada parcialmente la demanda inicial en lo atinente a las pretensiones de la misma.

2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **menor cuantía** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **JAIRO ALFONSO PARDO JAIMES**, por las siguientes cantidades:

2.1. \$28.679.161.35 pesos m/l por concepto de capital **ACCELERADO**.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **20.62% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En lo demás el auto se mantiene incólume

NOTIFÍQUESE (3),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO TERCERO CIVI MUNICIPAL DE SOACHA

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 25
de agosto de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veinticuatro (24) agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2018-006

Reconocer personería jurídica a la abogada **CARMEN CECILIA RAMIREZ MUÑOZ**, gerente jurídico y representante legal de la sociedad R & S ASESORIA JURIDICA S.A.S, como apoderada judicial de la parte actora (fl.204).

NOTIFÍQUESE (3),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO TERCERO CIVI MUNICIPAL DE SOACHA

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 25
de agosto de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veinticuatro (24) agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2018-084

Agréguese a los autos el Acta De Acuerdo Proceso De Negociación De Deudas Deudor(a) Javier Francisco Garzon Sanchez C.C. 1.022.976.645 Radicado: 3-179-2, dentro del cual, se encuentra contenida la obligación hipotecaria, adeudada a favor del BANCO DAVIVIENDA e involucrada dentro del presente asunto, para los efectos legales pertinentes.

Conforme a lo manifestado por la apoderada de la parte actora y atendiendo el acuerdo de pago celebrado por **Centro de Conciliación Fundación Liborio Mejía** y de conformidad con lo normado en el numeral 1 del artículo 545 de la ley 1564 de 2012, el juzgado dispone:

DECRETAR LA SUSPENSION DEL PROCESO EJECUTIVO de la referencia.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO TERCERO CIVI MUNICIPAL DE SOACHA

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 25
de agosto de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), veinticuatro (24) agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N°746-2009

IMPORTESE APROBACION al avalúo presentado por la parte actora , por no haber sido objetado.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL
DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 25 de agosto de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), veinticuatro (24) agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No 235-2012

Teniendo en cuenta la anterior solicitud se le informa a la peticionaria que no hay lugar a oficiar nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha toda vez que mediante acuerdo PCSJA-22-1208 19 de diciembre del 2022 este juzgado vuelve hacer TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA CUND.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL
DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 25 de agosto de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), veinticuatro (24) agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 831-2013

Conforme a lo solicitado por la parte actora, el juzgado dispone:

Para llevar a cabo la diligencia de remate del (los) inmueble (s) perseguido (s) en este proceso debidamente embargado (s), secuestrado (s) y avaluado (s) señálese nuevamente la hora de las 9 am del día 17 del mes de octubre del 2023.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Dese estricto cumplimiento a lo normado en el Art. 450 del Código General del Proceso.,

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL
DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 25 de agosto de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), veinticuatro (24) agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: EJECUTIVO No. 089-2014

Atendiendo la solicitud que antecede y se encuentra acorde con las previsiones del artículo 599 del Código general del proceso, el despacho resuelve:

Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble denunciado como de propiedad de la demandada **YENI EMILCE OLAYA PERILLA**, sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula No. 232-61124. Oficiése a la oficina de Registro Instrumentos Públicos de Acacias Meta.

Referente al embargo de salarios de la demandada el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 14 de agosto del 2014.

Se agrega y se pone en conocimiento de la parte actora la respuesta allegada por el Banco Cajas Social para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL
DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 25 de agosto de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), veinticuatro (24) agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 392-2014

Conforme a lo solicitado por la parte actora, el juzgado dispone:

Para llevar a cabo la diligencia de remate del (los) inmueble (s) perseguido (s) en este proceso debidamente embargado (s), secuestrado (s) y avaluado (s) señálese nuevamente la hora de las 9 am del día 19 del mes de octubre del 2023.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Dese estricto cumplimiento a lo normado en el Art. 450 del Código General del Proceso.,

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL
DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 25 de agosto de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), veinticuatro (24) agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No.438-2014

REQUIERASE a la parte actora a fin de que allegue en debida forma el valor del avalúo catastral pues en letra indica un valor y en número otro, así mismo indique el trámite dado al oficio No 423 del 8 de abril del 2023.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL
DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 25 de agosto de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), veinticuatro (24) agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: EJECUTIVO No.247-2015

Revisadas las presentes diligencias, se observa que desde el 18 de febrero de 2021, ha permanecido inactivo el proceso sin que se encuentre por parte de este Despacho actuación pendiente para darle impulso procesal. Por lo anterior, y en aplicación del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que dispone:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

El literal b indica: “Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”

Y como quiera que las normas procesales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación anormal del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas, si hubiere remanentes póngase a disposición del juzgado respectivo. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de la presente acción y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO: Sin costas a cargo de las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL
DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 25 de agosto de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), veinticuatro (24) agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: DIVISORIO No.565-2015

Teniendo en cuenta la anterior solicitud se le informa a la peticionaria que no hay lugar a oficiar nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, toda vez que mediante acuerdo PCSJA-22-1208 19 de diciembre del 2022 este juzgado vuelve hacer Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL
DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 25 de agosto de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), veinticuatro (24) agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No.597-2015

Acéptese la renuncia presentada por el Doctor MARTIN ORLANDO CASTAÑEDA QUINTERO como apoderado de la parte actora en los términos del memorial presentado.

La memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 28 de marzo del 2023 .

No se accede a la solicitud de decretar el desistimiento tácito por cuanto no se dan los presupuestos de ley .

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL
DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 25 de agosto de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), veinticuatro (24) agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No 676-2015

Conforme a lo solicitado, el Juzgado dispone:

1º. Téngase en cuenta la anterior cesión del crédito, garantías y privilegios que tenga en este proceso la demandante cesionaria FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en favor de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO- FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS –CEDENTE

2º. En consecuencia, téngase como cesionario y nuevo demandante a SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO- FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS., en los términos a que se contrae el escrito de cesión allegado (Art. 68 Código General del Proceso).

Reconocer personería jurídica a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA como apoderada de la cesionaria y nueva demandante en el proceso.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL
DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 25 de agosto de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), veinticuatro (24) agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No.857-2015

Acéptese la renuncia presentada por el Doctor **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** como apoderado de la parte actora en los términos del memorial presentado.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL
DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 25 de agosto de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), veinticuatro (24) agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No.870-2015

Acéptese la renuncia presentada por el Doctor JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA como apoderado de la parte actora en los términos del memorial presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL
DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 25 de agosto de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), veinticuatro (24) agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 321-2016

IMPARTESE APROBACION al avalúo dado al inmueble presentado por el actor, por no haber sido objetado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL
DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 25 de agosto de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), veinticuatro (24) agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N°415-2016

Del avalúo presentado por la parte actora córrase traslado a la parte demandada por el termino de tres (03) días de conformidad con el artículo 444 del CGP

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL
DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 25 de agosto de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), veinticuatro (24) agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N°539-2016

Del avalúo presentado por la parte actora córrase traslado a la parte demandada por el termino de tres días de conformidad con el artículo 444 del CGP

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL
DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 25 de agosto de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), veinticuatro (24) agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N°581-2016

Por secretaria ofíciase al CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEM GAS L P a fin de que informe el tramite dado al oficio No 437 anéxese copia del mismo .

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL
DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 25 de agosto de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), veinticuatro (24) agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N°584-2016

Del avalúo presentado por la parte actora córrase traslado a la parte demandada por el termino de tres días de conformidad con el artículo 444 del CGP

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL
DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 25 de agosto de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), veinticuatro (24) agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : EJECUTIVO No.598-2016

Atendiendo la solicitud que antecede y se encuentra acorde con las previsiones del artículo 599 del Código general del proceso, el despacho resuelve:

Decretar el embargo y retención preventivos de la quinta parte del sueldo legalmente embargable y que devengue el demandado **CLODOVALDO ROJAS SUAREZ**, como empleado de la empresa **PLANTULACION LA RIVERA SAS**. Para tal fin, líbrese el oficio al respectivo pagador, haciéndole saber que las sumas retenidas deben ser puestas a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia. Límitese la medida a la suma de \$97.500.000.00.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL
DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 25 de agosto de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), veinticuatro (24) agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 635-2016

Conforme a lo solicitado por la parte actora, el juzgado dispone:

Para llevar a cabo la diligencia de remate del (los) inmueble (s) perseguido (s) en este proceso debidamente embargado (s), secuestrado (s) y avaluado (s) señálese nuevamente la hora de las 9 am del día 31 del mes de octubre del 2023.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Dese estricto cumplimiento a lo normado en el Art. 450 del Código General del Proceso.,

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL
DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 25 de agosto de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), veinticuatro (24) agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N°644-2016

Del avalúo presentado por la parte actora córrase traslado a la parte demandada por el termino de tres días de conformidad con el artículo 444 del CGP.

En firme el presente auto se decidirá sobre la fecha para diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL
DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 25 de agosto de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), veinticuatro (24) agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO N°660-2016

Reconocer personería jurídica al doctor JHON EBER ORTIZ ARANGO como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL
DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 25 de agosto de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), veinticuatro (24) agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No.699-2016

Acéptese la renuncia presentada por el Doctor OSCAR RICARDO CRUZ SANCHEZ como apoderado de la Sociedad Contact Xentro SAS. en los términos del memorial presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL
DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 25 de agosto de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), veinticuatro (24) agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : EJECUTIVO N° 007-2017

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** con respecto a la obligación que aquí se persigue.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada. Déjense las constancias del caso.
5. Hágase entrega a la parte demandada **LUZ ADRIANA FERNANDEZ PALACIO** de los títulos judiciales que se encuentren consignados para el presente asunto.
6. Efectuado lo anterior archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL
DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 25 de agosto de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), veinticuatro (24) agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : EJECUTIVO N°058-2017

REQUIERASE a la Dirección de Apoyo a la Justicia de Soacha Cund. Alcaldía Municipal de Soacha a fin de que alleguen el Despacho Comisorio No 007 de fecha 2 de marzo del 2022 radicado en esa dependencia bajo el radicado 20223100531392 Id 233912 del 19 de septiembre del 2022 . libre oficio.

Una vez se allega el Despacho Comisorio en mención se resolverán las demás solicitudes.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL
DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 25 de agosto de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), veinticuatro (24) agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : EJECUTIVO N°058-2017

Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, IMPÁRTESE aprobación a la liquidación de crédito realizada por la parte actora (Numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL
DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 25 de agosto de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), veinticuatro (24) agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: EJECUTIVO No.075-2017

Revisadas las presentes diligencias, se observa que desde el 12 de diciembre de 2019, ha permanecido inactivo, sin que se encuentre por parte de este Despacho actuación pendiente para darle impulso procesal. Por lo anterior, y en aplicación del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que dispone:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

El literal b indica: “Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”

Y como quiera que las normas procesales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: DECRETAR la terminación anormal del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas, si hubiere remanentes póngase a disposición del juzgado respectivo. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de la presente acción y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO: Sin costas a cargo de las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL
DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 25 de agosto de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), veinticuatro (24) agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : EJECUTIVO N°175-2017

Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, IMPÁRTESE aprobación a la liquidación de crédito realizada por la parte actora (Numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL
DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 25 de agosto de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), veinticuatro (24) agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : EJECUTIVO N°175-2017

Del avalúo presentado por la parte actora córrase traslado a la parte demandada por el termino de tres días de conformidad con el artículo 444 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL
DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 25 de agosto de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), veinticuatro (24) agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N°179-2017

Teniendo en cuenta que la parte actora solicita se señale fecha para la diligencia de remate, se señala la hora de las 9 a.m. del día 7 del mes de noviembre del año 2023. para que tenga lugar la diligencia de remate del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-167480 que se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a cada bien, previa consignación del porcentaje legal, esto es, del 40% del mismo.

Por Secretaría, dése cumplimiento al artículo 450 del Código General del Proceso.

IMPORTESE APROBACION al avalúo dado al inmueble presentado por el actor, por no haber sido objetado dentro del término legal.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL
DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 25 de agosto de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), veinticuatro (24) agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N°221-2017

REQUIERASE al Corregidor Uno de Soacha Cundinamarca a fin de que informe y de respuesta al oficio 524 de fecha mayo 31 del 2023. Anéxese copia del referido oficio.

Lo anterior teniendo en cuenta que los PDF que allega no fue posible abrir el archivo adjunto.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL
DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 25 de agosto de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), veinticuatro (24) agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No.870-2015

Acéptese la renuncia presentada por el Doctor ELKIN ROMERO BERMUDEZ como apoderado de la parte actora en los términos del memorial presentado.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL
DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 25 de agosto de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), veinticuatro (24) agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: EJECUTIVO No.293-2017

Revisadas las presentes diligencias, se observa que desde el 4 de Junio de 2020, ha permanecido inactivo, sin que se encuentre por parte de este Despacho actuación pendiente para darle impulso procesal. Por lo anterior, y en aplicación del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que dispone:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

El literal b indica: “Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”

En consecuencia, y como quiera que las normas procesales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación anormal del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas, si hubiere remanentes póngase a disposición del juzgado respectivo. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de la presente acción y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO: Sin costas a cargo de las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL
DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 25 de agosto de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), veinticuatro (24) agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: EJECUTIVO No. 341-2017

Previo a imprimirle trámite alguno a la anterior solicitud la parte interesada deberá realizar la solicitud en debida forma.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL
DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 25 de agosto de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), veinticuatro (24) agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 404-2017

Acéptese la RENUNCIA al mandato presentado por el doctor **JOSE LUIS CARVAJAL MARTINEZ**, como apoderado judicial de la parte actora, conforme al memorial de renuncia aportado.

Reconocer personería jurídica a la abogada **WENDY LORENA BELLO RAMIREZ**, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL
DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 25 de agosto de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), veinticuatro (24) agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 015-2018

Acéptese la RENUNCIA al mandato presentado por la doctora **NOHORA JANETH FORERO GIL**, como apoderado judicial de la parte actora, conforme al memorial de renuncia aportado.

Reconocer personería jurídica al abogado **EDUARDO GARCIA CHACON**, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL
DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 25 de agosto de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), veinticuatro (24) agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 015-2018

Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, IMPÁRTESE aprobación a la liquidación de crédito realizada por la parte actora (Numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL
DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 25 de agosto de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), veinticuatro (24) agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 025-2018

Acéptese la RENUNCIA al mandato presentado por el abogado SERGIO ROBERTO ESTRADA LA ROTTA , como apoderado judicial de la parte actora, conforme al memorial de renuncia aportado.

Reconocer personería jurídica al abogado NELSON MAURICIO CASA PINEDA. como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL
DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 25 de agosto de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), veinticuatro (24) agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 025-2018

REQUIERASE a la parte actora a fin de que de estricto cumplimiento al auto de fecha y 14 de julio del 2022 y 13 de marzo del 2023 respecto al avalúo catastral allegado.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL
DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 25 de agosto de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), veinticuatro (24) agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : EJECUTIVO N° 932-2013

Del avalúo presentado por la parte actora córrase traslado a la parte demandada por el termino de tres días de conformidad con el artículo 444 del CGP

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL
DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 25 de agosto de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), veinticuatro (24) agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N° 088-2018

Del avalúo presentado por la parte actora córrase traslado a la parte demandada por el termino de tres días de conformidad con el artículo 444 del CGP

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL
DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 25 de agosto de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), veinticuatro (24) agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: EJECUTIVO No.155-2018

Revisadas las presentes diligencias, se observa que desde el 4 de febrero de 2021, ha permanecido inactivo, sin que se encuentre por parte de este Despacho actuación pendiente para darle impulso procesal. Por lo anterior, y en aplicación del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que dispone:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

El literal b indica: “Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”

En consecuencia, y como quiera que las normas procesales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación anormal del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas, si hubiere remanentes póngase a disposición del juzgado respectivo. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de la presente acción y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO: Sin costas a cargo de las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL
DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 25 de agosto de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), veinticuatro (24) agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 180-2018

Conforme a lo solicitado por la parte actora, el juzgado dispone:

Para llevar a cabo la diligencia de remate del (los) inmueble (s) perseguido (s) en este proceso debidamente embargado (s), secuestrado (s) y avaluado (s) señálese nuevamente la hora de las 9 am del día 09 del mes de noviembre del 2023..

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Dese estricto cumplimiento a lo normado en el Art. 450 del Código General del Proceso.,

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL
DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 25 de agosto de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), veinticuatro (24) agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : REVINDICATORIO N° 191-2018

La memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 14 de febrero del 2023.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL
DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 25 de agosto de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), veinticuatro (24) agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR N°223-2018

Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, IMPÁRTESE aprobación a la liquidación de crédito realizada por la parte actora (Numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL
DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 25 de agosto de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), veinticuatro (24) agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 243-2018

Conforme a lo solicitado por la parte actora, el juzgado dispone:

Para llevar a cabo la diligencia de remate del (los) inmueble (s) perseguido (s) en este proceso debidamente embargado (s), secuestrado (s) y avaluado (s) señálese nuevamente la hora de las 9 am del día 21 del mes de noviembre del 2023 .

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Dese estricto cumplimiento a lo normado en el Art. 450 del Código General del Proceso.,

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL
DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 25 de agosto de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), veinticuatro (24) agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 243-2018

Reconocer personería jurídica a la Doctora MARIA ALEJANDRA BARBOSA BARRERO como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL
DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 25 de agosto de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), veinticuatro (24) agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No.270-2018

Revisadas las presentes diligencias, se observa que desde el 16 de febrero de 2021, ha permanecido inactivo, sin que se encuentre por parte de este Despacho actuación pendiente para darle impulso procesal. Por lo anterior, y en aplicación del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que dispone:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

El literal b indica: “Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”

En consecuencia, y como quiera que las normas procesales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación anormal del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas, si hubiere remanentes póngase a disposición del juzgado respectivo. Ofíciase.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de la presente acción y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO: Sin costas a cargo de las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL
DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 25 de agosto de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), veinticuatro (24) agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No.441-2018

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora, se accede al retiro de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G. del P..

Secretaria deje las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL
DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 25 de agosto de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), veinticuatro (24) agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : EJECUTIVO N°541-2010

Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, IMPÁRTESE aprobación a la liquidación de crédito realizada por la parte actora (Numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL
DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 25 de agosto de 2023.

2016-0584 Actualización Avaluo Davivienda Vs. Denis Giovanni Quintero Sandoval

Lina Guissell Cardozo Ruiz <lcardozo@cobranzasbeta.com.co>

Jue 20/04/2023 14:25

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j03cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Sara Gabriela Orjuela Cubillos <sara.orjuela@cobranzasbeta.com.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

2016-0584 Actualización Avaluo Davivienda Vs. Denis Giovanni Quintero Sandoval.pdf;

Señores

Juzgado 04 de Pequeñas Causas de Soacha

Cordial saludo

Me permito remitir memorial actualizando avalúo dentro del siguiente proceso:

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: QUINTERO SANDOVAL DENIS GIOVANNI -

RADICADO: 2016-00584

El presente memorial no envía simultáneamente al correo electrónico de la parte demandada pues se desconoce la dirección electrónica del mismo. Ley 2213 de 2022.

Atentamente,

Lina Guissell Cardozo Ruiz

Abogada Interna

PBX: 2415086 Ext.3844

Email: lcardozo@cobranzasbeta.com.co

Promociones y Cobranzas Beta S.A

Carrera 10 # 64-65

Bogotá D.C.

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no

representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

SEÑOR (a)
JUEZ 04 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA (CUND)
E. _____ S. _____ D. _____

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: QUINTERO SANDOVAL DENIS GIOVANNI -
RADICADO: 2016-00584

ASUNTO: APORTÓ ACTUALIZACIÓN DE AVALÚO COMERCIAL

LINA GUISELL CARDOZO RUIZ, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No.1.012.345.759 de Bogotá y con T.P. No.280.124 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso referenciado, al despacho acudo de manera respetuosa a fin de allegar la actualización del avalúo comercial del inmueble ubicado en **CALLE 7A # 2A-72 CASA 6**, identificado con el folio de matrícula **No. 051-137747**, bien embargado y secuestrado en este proceso, por un valor estimado para la vivienda de **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$135.000.000)**.

Anexo: Avalúo comercial.

El presente memorial no envía simultáneamente al correo electrónico de la parte demandada pues se desconoce la dirección electrónica del mismo. Ley 2213 de 2022.

Solicito al Señor Juez proceder de conformidad.

Cordialmente,


LINA GUISELL CARDOZO RUIZ
C.C. 1.012.345.759 de Bogotá D.C.
T.P. 280.124 del C. S. de la J.

INFORME AVALUO COMERCIAL

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL PERITO ID. DE QUIEN APRUEBA 13830399 REGISTRO RAA AVAL - 0312 R.N.A REGISTRO PRIVADO 3474 R.N.A		FIRMA DEL PERITO Certifico que el valor total de avalúo reportado en este informe es real y fue validado con los criterios establecidos por el Banco.	 HERNANDO PAEZ REY Matr. N.º 13830399 C.O.C. 3474 Oficina: Registro Nacional de Avaluadores Superintendencia de Industria y Comercio 01335500000000
--	--	---	--



Foto 1. FACHADA.JPG



Foto 2. FOTO2.JPG



Foto 3. FOTO3.JPG



Foto 4. IMG_0321.JPG



Foto 5. IMG_0325.JPG



Foto 6. IMG_0326.JPG



Foto 7. IMG_0328.JPG



Foto 8. IMG_0329.JPG



Foto 9. IMG_0330.JPG



Foto. IMG_0331.JPG



Foto IMG_0336.JPG



Foto IMG_0338.JPG



Foto IMG_0340.JPG



Foto IMG_0344.JPG



Foto IMG_0346.JPG

Conforme al Código General del Proceso LEY 1564 de 2012 Artículo 226 del Capítulo IV se indica, al avalúo realizado CL 7 A 2 A 72 CS 6 – PARQUE CAMPESTRE ET 6 MZ 7 LT / PARQUE CAMPESTRE, SOACHA, CUNDINAMARCA.

De acuerdo a los ítems **1 – 2 – 3 y 10** se anexan los documentos que avalan identidad, oficio o actividad ejercida por el perito. Información de localización y documentos entregados para la realización del informe de avalúo.

- **Ítem 4** (La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere);

No se ha realizado textos o publicaciones de avalúos.

- **Ítem 5** (La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen);

Los avalúos realizados son para Entidades Bancarias, Cooperativas, Empresas, pero no realizamos avalúos directamente a juzgados.

- **Ítem 6** (Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen);

No hemos sido designados o realizado avalúos anteriores ni en curso para el inmueble objeto de avalúo o solicitante.

- **Ítem 7** (Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente);

No hemos estado o encontrado en causales contenidas en el artículo 50 de la Ley 1564 de 2012.

- **Ítem 8** (Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación) ;

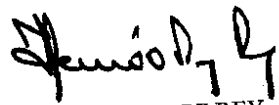
Se indica que el método aplicado y ejercicio es acorde a lo permitido bajos las leyes del avaluador y no presenta desarrollo o labor diferente.

- **Ítem 9** (Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación);

Se indica que el método aplicado y ejercicio es acorde a lo permitido bajos las leyes del avaluador.

- **Ítem 10** se anexa al informe de avalúo actualizado los documentos anexos por la entidad solicitante del avalúo.
- **Los documentos obtenidos para el desarrollo del avalúo son el certificado de tradición y libertad de la vivienda y las escrituras públicas.**

Se elabora el presente documento a los 13 días del mes de Marzo del 2023.



HERNANDO PAEZ REY
Matricula Registro Nacional de Avaluadores
R.N.A. 3474
R.A.A. AVAL - 13830399
Inscripción Registro Nacional de Avaluadores
superintendencia de industria y comercio
0110395600000000



Ing. Hernando Paez Rey.

Registro Abierto Avaluadores AVAL 13830399

Registro Nacional Avaluadores 3474

Lonja Propiedad de Raíz de Bogotá 260

Correo Electrónico: hernandopaez@avaluosintegrales.com

Dirección: Av. Cr 19 # 120-71 Oficina 212 - Bogotá DC

Teléfonos: 600-2255 Celular: (57)315-311-3465



REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A.

CERTIFICA QUE:

HERNANDO PAEZ REY
C.C. 13830399

R.N.A 3474

Ha sido certificado y es conforme respecto a los requisitos de competencia basados en el esquema de certificación acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación ONAC, bajo los criterios de la norma internacional ISO/IEC 17024:2012 en:

ALCANCE	NORMA	ESQUEMA
Inmuebles Urbanos	NCL 210302001 SENA Versión 2 Aplicar las metodologías valuatorias, para inmuebles urbanos de acuerdo con las normas y legislación vigente. Vigencia ampliada hasta 31/12/2019 NSCL 210302012 SENA VRS 1 Preparar avalúo de acuerdo con normativa y encargo valuatorio. Aprobación 19/05/2017	EQ/DC/01 Esquema de Certificación de Personas, categoría o Especialidad de Avalúos de Inmuebles Urbanos.

Esta certificación está sujeta a que el evaluador mantenga su competencia conforme con los requisitos especificados en la norma de competencia y en el esquema de certificación, lo cual será verificado por el R.N.A.

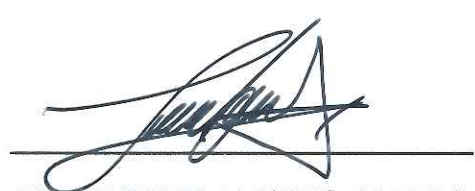
Fecha de otorgamiento : 01/08/2015

Fecha de renovación : 01/08/2019

***Fecha de actualización : 04/09/2019**

Fecha de vencimiento : 31/07/2023

* Se realiza actualización del certificado con el fin de alinear los cuatro (4) años de certificación de acuerdo a lo establecido en el esquema EQ/DC/01


LUIS ALBERTO ALFONSO ROMERO
DIRECTOR EJECUTIVO
REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A.

Todo el contenido del presente certificado, es propiedad exclusiva y reservado del R.N.A.
Verifique la validez de la información a través de la línea 6205023 y nuestra página web www.rna.org.co
Este certificado debe ser devuelto cuando sea solicitado.

EL REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A.

CERTIFICA LA COMPETENCIA DE:

HERNANDO PAEZ REY
C.C. 13.830.399

R.N.A 3474

Su competencia ha sido certificada y es conforme respecto a los requisitos basados en el esquema de certificación acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación ONAC, bajo los criterios de la norma internacional **ISO/IEC 17024:2012** en:

ALCANCE	NORMA	ESQUEMA
Inmuebles Urbanos	NTS C 002: 2019-07-10 Norma técnica sectorial de competencia para el valuador que realiza avalúos de bienes inmuebles urbanos	EQ/DC/01 Esquema de Certificación de Personas, categoría o Especialidad de Avalúos de Inmuebles Urbanos.

Esta certificación está sujeta a que el evaluador mantenga su competencia conforme con los requisitos especificados en la norma de competencia y en el esquema de certificación, lo cual será verificado por el R.N.A.

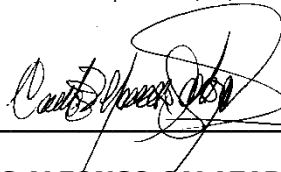
Fecha de otorgamiento : 01/08/2015

***Fecha de actualización : -**

Fecha de renovación : 01/08/2023

Fecha de vencimiento : 31/07/2027

* Se realiza actualización del certificado con el fin de alinear los cuatro (4) años de certificación de acuerdo con lo establecido en el esquema EQ/DC/01



CARLOS ALFONSO SALAZAR SABOGAL
DIRECTOR EJECUTIVO (E)
REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A.

Todo el contenido del presente certificado, es propiedad exclusiva y reservado del R.N.A.
Verifique la validez de la información a través de la línea 3103346607 y nuestra página web www.rna.org.co
Este certificado debe ser devuelto cuando sea solicitado.



PIN de Validación: ba490af3



<https://www.raa.org.co>



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) HERNANDO PAEZ REY , identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 13830399, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 24 de Enero de 2017 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-13830399.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) HERNANDO PAEZ REY se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción
24 Ene 2017

Regimen
Régimen de Transición

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos con el Código URB-0184, vigente desde el 01 de Agosto de 2015 hasta el 31 de Agosto de 2017, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos con el Código URB-0184, vigente desde el 01 de Agosto de 2015 hasta el 31 de Julio de 2023, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

Los datos de contacto del Avaluador son:

Dirección: AVENIDA 19 #120-71 OFC 212



PIN de Validación: ba490af3



Teléfono: 3153311549

Correo Electrónico: hernandopaez@hotmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Ingeniero Civil - Universidad Industrial de Santander

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) HERNANDO PAEZ REY, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 13830399.

El(la) señor(a) HERNANDO PAEZ REY se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

ba490af3

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los un (01) días del mes de Marzo del 2023 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____

Alexandra Suarez
Representante Legal

**APORTO_AVALÚO_CATASTRAL_Y_COMERCIAL_RAD2016-00415_BANCO DAVIVIENDA VS
LUIS ARTURO NUÑEZ HERNANDEZ C.C. No. 1070007085**

carolina.abello911@aecs.co <carolina.abello911@aecs.co>

Mié 24/05/2023 11:25

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j03cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: NOTIFICACIONES.DAVIVIENDA@AECSA.CO <notificaciones.davivienda@aecs.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

04_PCCM_SOACHA_2016-00415_APORTO_AVALÚO_CATASTRAL_Y_COMERCIAL2.pdf;

SEÑOR

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

REFERENCIA: PROCESO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: LUIS ARTURO NUÑEZ HERNANDEZ

RADICADO: 2016-00415

ASUNTO: APORTO AVALÚO CATASTRAL Y COMERCIAL

Por medio del presente y de conformidad con la Ley 2213 de 13 de junio 2022, mediante la cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el Decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente del despacho y se le dé el trámite correspondiente.

Cordialmente,

CAROLINA ABELLO OTÁLORA

Apoderada Parte Demandante

C.C. 22.461.911 de Barranquilla.

T.P. No. 129.978 del C. S. de la J.

DH 599

--

Este mensaje ha sido analizado por MailScanner
en busca de virus y otros contenidos peligrosos,
y se considera que está limpio.

SEÑOR
JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

REFERENCIA: PROCESO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: LUIS ARTURO NUÑEZ HERNANDEZ
RADICADO: 2016-00415

ASUNTO: APORTO AVALÚO CATASTRAL Y COMERCIAL

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, Abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, me permito manifestarle lo siguiente:

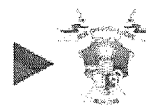
1. Aporto avalúo catastral del inmueble identificado con folio de matrícula No. 051-153683 objeto del proceso de la referencia por la suma de \$ 15.033.000 y teniendo que debe aumentarse un 50% según lo dispuesto en el Art. 444 numeral 4to del C.G.P. el valor del avalúo para remate será la suma de \$22.549.500.
2. Así mismo, aporto avalúo comercial por la suma de \$ 88.192.000, y teniendo en cuenta que éste ultimo resulta **IDONEO** solicito sea tenido en cuenta, se ordene su traslado y posterior aprobación para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble objeto del presente proceso.

Sírvase señor Juez proceder de conformidad,
Cordialmente,



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.

ISABEL
FAJARDO
24/05/2023
DH 599



Tuesday, June 15, 2021

12:47:07 PM

DT02-P02-F02

CERTIFICACIÓN CATASTRAL MUNICIPAL GCSN-202100000776

**LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA
EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES DESIGNADAS MEDIANTE
RESOLUCIÓN MUNICIPAL NÚMERO 305 DE 2020 CERTIFICA:**

Que **LUIS ARTURO NUÑEZ HERNANDEZ** identificado (a) con tipo de documento **C** No. **1070007085**, se encuentra inscrito(a) actualmente en la base de datos catastral del municipio de Soacha y solicitó información del predio identificado así:

NÚMERO PREDIAL NACIONAL	25754000000000150005913010001
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR	000000150000901
DIRECCIÓN	D 24 42 51 To 13 Ap 101
MATRÍCULA INMOBILIARA	050S-40640844
ÁREA DE TERRENO (m2)	21
ÁREA CONSTRUIDA (m2)	34
AVALÚO	\$ 15.033.000
VIGENCIA	1012021

LISTADO DE PROPIETARIOS

TipoDocumento	NoDocumento	Nombre
C	1070007085	LUIS ARTURO NUÑEZ HERNANDEZ

LUZ MARINA GALINDO CARO
Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión. Adicionalmente y de conformidad con el artículo 42 de la Resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La Inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

Este certificado se expide a solicitud del interesado a los 15 día(s) del mes de June de 2021, La información descrita en la presente certificación se realizó con los datos existentes en la base de datos en la fecha y hora de su expedición. Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999, En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho constitucional de Habeas Data". En caso de presentar alguna duda relacionada con la información aquí contenida y/o verificar la autenticidad del presente certificado puede dirigir sus inquietudes al correo electrónico gestorcatastral@alcaldiasoacha.gov.co

INFORMACION BASICA

INFORME AVALUO COMERCIAL

NOMBRE DEL SOLICITANTE LUIS ARTURO NÚÑEZ HERNÁNDEZ		ID. C.C.	NUMERO IDENTIFICACION 1070007085	ENTIDAD DAVIVIENDA	FECHA AVALUO 30/11/2021	CONSECUTIVO 301120211070007085
OBJETO AVALUO	DIRECCION INMUEBLE DG 24 42 51 AP 101 TO 13			BARRIO CIUDAD VERDE	NOMBRE DEL CONJUNTO/EDIFICIO CONJUNTO RESIDENCIAL PERAL	
Origenación						
CIUDAD SOACHA	CODIGO 25754	DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA	CODIGO 25	SECTOR Urbano	COORDENADAS 4.5872222,-74.2213889	TEL FIJO 1234456
					TEL CELULAR 0	METODOLOGIA Comparación de Mercado
JUSTIFICACION DE LA METODOLOGIA ESTABLECER EL VALOR COMERCIAL DEL BIEN A PARTIR DEL ESTUDIO DE LAS OFERTAS DE BIENES SEMEJANTES Y COMPARABLES A EL OBJETO DE ESTUDIO.						
E-MAIL noregistra@gmail.com						

INFORMACION DEL BARRIO

SERVICIOS		USO PREDOMINANTE DEL BARRIO		VIAS DE ACCESO		AMOBILIAMIENTO URBANO		ESTRATO		LEGALIDAD	TOPOGRAFIA	TRANSPORTE
SECTOR PREDIO		VIVIENDA ☒ EDIFICACIONES SIMILARES		ESTADO Bueno		PARQUES ☒ ARBORIZACION ☒		3		Aprobado	Plano	Bueno
ACUEDUCTO ☒	☒	INDUSTRIA ☐		PAVIMENTADA ☒		PARADERO ☒ ALAMEDAS ☒						
ALCANTARILLADO ☒	☒	COMERCIO ☐ 5		ANDENES ☒		ALUMBRAD ☒ CICLO RUTAS ☐						
ELECTRICIDAD ☒	☒	OTROS ☐		SARDINELES ☒		Z. VERDES ☒						
GAS ☒	☒											
TELEFONO ☒	☐											
PERSPECTIVA DE VALORIZACION ES UN BUEN PRODUCTO INMOBILIARIO QUE POR SUS CARACTERISTICAS DE FUNCIONALIDAD Y UBICACIÓN PRESENTA UNA BUENA VALORIZACION EN EL MERCADO.												

INFORMACION DEL INMUEBLE

UBICACION		UBICACION LOCAL	NUM. NOTARIA	NUM. ESCRITURA	CIUDAD ESCRITURA	DPTO. ESCRITURA	FECHA ESCRITURA
Medianero			72	5694	BOGOTA	BOGOTA	01/08/2013
TIPO VIVIENDA	NO VIS		M. INMOB. PRINCIPAL 1	M. INMOB. GJ 1	M. INMOB. GJ 4		M. INMOB. DP 2
USO	Vivienda	OTROS USOS	051-153683				
CLASE	Multifamiliar	OTRA CLASE	M. INMOB. PRINCIPAL 2	M. INMOB. GJ 2	M. INMOB. GJ 5		CHIP (Solo Bogotá)
CATEGORIA	Apartamento	CONSTRUIDO PARA EL USO ACTUAL					NO APLICA
CAT. BUA	Vivienda			M. INMOB. GJ 3	M. INMOB. DP 1		CEDULA CATASTRAL

INFORMACION DE LA CONSTRUCCION

NUMERO DE PISOS		6	ESTADO CONSTRUCCION		Usada	ESTADO DE CONSERVACION		Bueno	EXISTEN PARAPETOS EN LA CUBIERTA		NO
NUMERO DE SOTANOS		0	TERMINADA		☐	ESTRUCTURA		Mamposteria	LONGITUD LUCES		N/A
VETUSTEZ (En Años)		8	EN OBRA		☐	MATERIALES DE LA ESTRUCTURA		Mamposteria	SIMETRIA EN ALTURA		Sin irregularidad
PISO DEL INMUEBLE		1	AVANCE (%)		☐	DETALLE MATERIAL		Mamposteria - Mamposteria reforzada	SIMETRIA EN PLANTA		Sin irregularidad
CERCA DE FUENTES HIDRICAS		NO	TERMINADO		☒	FACHADA		Ladrillo a la vista	HAY GOLPETEO		No hay Posibilidad de
EDIFICACION VS VIA		Igual	SIN TERMINAR		☐	TIPO FACHADA		Normal (3m - 6m)	HAY ASENTAMIENTOS		
NOMBRE CONSTRUCTOR		DESCONOCIDO	REMODELADO		☐	CUBIERTA		Placa concreto imp.	EXISTEN DAÑOS PREVIOS		Sin daños Previos
			Financiado constructor		☐						

DEPENDENCIAS

SALA	1	BAÑO SOCIAL	1	BAÑO PRIVADO	0	JARDIN	0	TOTAL GARAJES	0	USO EXCLUSIVO	0	SENCILLO	0	DEPOSITO LOCAL	0
COMEDOR	1	ESTAR	0	COCINA	1	PATIO INTERIOR	1	CUBIERTO	0	PRIVADO	0	DOBLE	0	BODEGA	0
ESTUDIO	0	HABITACIONES	2	CUARTO SERVICIO	0	TERRAZA	0	DESCUBIERTO	0	BAHIA COMUN	1	SERVIDUMBRE	0	OFICINA	0
VENTILACION	Bueno	REQUIERE CONDICIONES DE SALUBRIDAD		NO	ARBORIZACION	Si	BASURA	No	PARQUES	Si	INSEGURIDAD	No	OTRO		
ILUMINACION	Bueno	CONDICIONES DE SALUBRIDAD		Bueno	AGUAS SERVIDAS	No	RUIDO	No	Z. VERDES	1	POR AIRE	No	OTRO		

ACABADOS	ESTADO CALIDAD	PISOS	Bueno	MUROS	Sin acabados	TECHOS	Sin acabados	C. MADERA	Sin acabados	C. METAL	Bueno	BAÑOS	Sin acabados	COCINA	Sin Sencilla
			Normal	MUROS	Sin Acabados	TECHOS	Sin	C. MADERA	Sin Acabados	C. METAL	Normal	BAÑOS	Sin acabados	COCINA	Sin Sencilla

PROPIEDAD HORIZONTAL

SOM. A PROP. HORIZONTAL	Si	EDIFICIOS	17	PORTERIA	☒	PISCINA	☐	GJ VISITANTE	☒	BOMBA EYECTORA	☒	Z. VERDES	☒	SALON COMUNAL	☒	PLANTA ELECTRICA	☐
CONJ. O AGRUP. CERRADA	Si	UNID. POR PISO	4	CITOFONO	☒	TANQUE AGUA	☒	JUEGOS NIÑOS	☒	A. ACOND. CENTRAL	☐	GINNASIO	☐	SHUT BASURAS	☒	ASCENSOR	☐
UBICACION INMUEBLE	Interior	TOTAL UNIDADES	408	BICICLETERO	☒	CLUB HOUSE	☐	CANCHA MULTIPLE	☐	CANCHA SQUASH	☐	GOLFITO	☐	EQ. PRESION CONS.	☒	ASCENSORES	0
				OTROS													

ACTUALIDAD EDIFICADORA	COMPORTAMIENTO DE OFERTA Y DEMANDA	TIEMPO ESPERADO DE COMERCIALIZACIÓN EN MESES	7
ACTUALMENTE SE DESARROLLAN PROYECTOS DE VIVIENDA EN EL SECTOR.	SE ENCUENTRAN EN EQUILIBRIO LA OFERTA Y LA DEMANDA.		

LIQUIDACION AVALUO	DESCRIPCION DEPENDENCIA	AREA (M2)	VALOR UNITARIO (m2)	VALOR TOTAL
Área Privada	AP 101 TO 13	33.92	\$ 2,600,000.00	\$ 88,192,000.00
	NORMAS NIIF:			
	VALOR RAZONABLE : \$ 88.192.000			
	VALOR RESIDUAL : \$ 17.638.400			
	VALOR REPOSICIÓN : \$ 26.457.600			
	VALOR RECONSTRUCCIÓN : \$ 57.324.800			
	VIDA ÚTIL : 70 AÑOS			
	VIDA REMANENTE : 62 AÑOS			

CALIFICACION		Favorable	VALOR TOTAL AVALUO		\$ 88,192,000
VALOR UVR DEL DIA	288.75850	VALOR AVALUO EN UVR	305,417.8500	VALOR ASEGUABLE	\$ 88,192,000

OBSERVACIONES	DIRECCION ANEXOS	OTRAS DIRECCIONES
---------------	------------------	-------------------

sin ingreso al inmueble, vista exteriorCONJUNTO UBICADO A POCAS CUADRAS DE LA AUTOPISTA SUR Y DEL CENTRO COMERCIAL MIRAFLORES, QUEDAN CERCA PARQUES DISTRITALES, ESTACIONES DE BUS INTERMUNICIPAL SECTOR CONSOLIDADO CON CALIDAD DE VIDA ALEDAÑO A VÍAS PRINCIPALES Y SECUNDARIAS, FACILIDAD DE INGRESO Y TRANSPORTE, EL SECTOR PRESENTA DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA URBANÍSTICA Y DOTACIONAL ADECUADA PARA LA ZONA. EL CONJUNTO POSEE UN PARQUE INFANTIL UN SALON COMUNAL, UN BBQ, GARAJE COMUNAL PARA 100 VEHICULOS Y 90 MOTOCICLETAS, EL APARTAMENTO POSEE: SALA COMEDOR, COCINA SENCILLA, PATIO DE ROPAS, UN BAÑO PRIVADO, DOS HABITACIONES, SECTOR CON PREDOMINIO RESIDENCIAL CON BUENA CALIDAD DE VIDA, BUENA INFRAESTRUCTURA URBANA Y DOTACIONAL, ACABADOS PREDOMINANTES: PISOS: BALDOSIN MUROS Y TECHOS: SIN ACABADOS, BAÑO SENCILLO SIN ACABADOS, LA AGRUPACIÓN OFRECE BUENA DOTACIÓN COMUNAL, EL INMUEBLE SE ENCUENTRA EN BUENAS CONDICIONES. TIENE LOS TRES MEDIDORES DE AGUA, LUZ Y GAS.

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL PERITO

ID. DE QUIEN APRUEBA	13830399
REGISTRO RAA AVAL	0312 R.N.A
REGISTRO PRIVADO	3474 R.N.A

FIRMA DEL PERITO

Certifico que el valor total de avalúo reportado en este informe es real y fue validado con los criterios establecidos por el Banco.

HERNANDO PAEZ REY
 Registrado al Registro de Avaluadores
 No. 13830399
 Registrado al Registro de Avaluadores
 No. 0312 R.N.A
 Registrado al Registro de Avaluadores
 No. 3474 R.N.A



Foto 1. e95c424a-3992-4213-a538-0c61ab03c7d7.jpg



Foto 2. 1b66e778-3c60-4e7a-8d59-



Foto 3. 461caf15-c8b9-47bf-973e-



Foto 4. 2c48639b-092b-449c-8828-



Foto 5. 4fab0354-c8ab-40c5-b35a-



Foto 6. 00facd2b-bbe8-4a9d-8265-



Foto 7. b39913a7-00b5-4269-a168-



Foto 8. 12bbc4f6-b9ae-42dc-9310-



Foto 9. 41793ed1-1c17-44a1-b7e0-



Foto 2e81df55-4601-4643-a74f-



Foto 28fbcd36-966f-491e-b909-



Foto af195fd9-e0e9-49a3-a8e3-



Foto 8ce9319d-5528-4ef6-8602-



Foto cc5ddc25-2380-4e07-a8d5-



Foto 4f4a5139-1447-4ece-90d0-

Conforme al Código General del Proceso LEY 1564 de 2012 Artículo 226 del Capítulo IV se indica, al avalúo realizado CL 7 7 B 01 CL 7 B 2 A 68 AP 503 IN 10/ PARQUE CAMPESTRE– SOACHA.

De acuerdo a los ítems **1 – 2 – 3 y 10** se anexan los documentos que avalan identidad, oficio o actividad ejercida por el perito. Información de localización y documentos entregados para la realización del informe de avalúo.

- **Ítem 4** (La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere);

No se ha realizado textos o publicaciones de avalúos.

- **Ítem 5** (La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen);

Los avalúos realizados son para Entidades Bancarias, Cooperativas, Empresas, pero no realizamos avalúos directamente a juzgados.

- **Ítem 6** (Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen);

No hemos sido designados o realizado avalúos anteriores ni en curso para el inmueble objeto de avalúo o solicitante.

- **Ítem 7** (Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente);

No hemos estado o encontrado en causales contenidas en el artículo 50 de la Ley 1564 de 2012.

- **Ítem 8** (Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación) ;

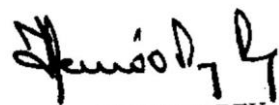
Se indica que el método aplicado y ejercicio es acorde a lo permitido bajos las leyes del avaluador y no presenta desarrollo o labor diferente.

- **Ítem 9** (Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación);

Se indica que el método aplicado y ejercicio es acorde a lo permitido bajos las leyes del avaluador.

- **Ítem 10** se anexa al informe de avalúo actualizado los documentos anexos por la entidad solicitante del avalúo.
- **Los documentos obtenidos para el desarrollo del avalúo son el certificado de tradición y libertad de la vivienda y las escrituras públicas.**

Se elabora el presente documento a los 6 días del mes de Diciembre del 2021.



HERNANDO PAEZ REY
Matrícula Registro Nacional de Avaluadores
R.N.A. 3474
R.A.A. AVAL - 13830399
Inscripción Registro Nacional de Avaluadores
superintendencia de industria y comercio
0110395600000000



Ing. Hernando Paez Rey.

Registro Abierto Avaluadores AVAL 13830399

Registro Nacional Avaluadores 3474

Lonja Propiedad de Raíz de Bogotá 260

Correo Electrónico: hernandopaez@avaluosintegrales.com

Dirección: Av. Cr 19 # 120-71 Oficina 212 - Bogotá DC

Teléfonos: 600-2255 Celular: (57)315-311-3465



PIN de Validación: b2020ab6



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA
NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) HERNANDO PAEZ REY , identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 13830399, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 24 de Enero de 2017 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-13830399.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) HERNANDO PAEZ REY se encuentra **Activo** se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- ♦ Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha
24 Ene 2017

Regimen
Régimen de Transición

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- ♦ Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos con el Código URB-0184, vigente desde el 01 de Agosto de 2015 hasta el 31 de Agosto de 2017, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

Régimen de Transición Art. 6º parágrafo (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Dirección: AVENIDA 19 #120-71 OFC 212
Teléfono: 3153311549
Correo Electrónico: hernandopaez@hotmail.com

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la)



PIN de Validación: b2020ab6



señor(a) HERNANDO PAEZ REY , identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 13830399.

El(la) señor(a) HERNANDO PAEZ REY se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

b2020ab6

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los dos (02) días del mes de Diciembre del 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal



REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A.

CERTIFICA QUE:

HERNANDO PAEZ REY
C.C. 13830399

R.N.A 3474

Ha sido certificado y es conforme respecto a los requisitos de competencia basados en el esquema de certificación acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación ONAC, bajo los criterios de la norma internacional ISO/IEC 17024:2012 en:

ALCANCE	NORMA	ESQUEMA
Inmuebles Urbanos	NCL 210302001 SENA Versión 2 Aplicar las metodologías valuatorias, para inmuebles urbanos de acuerdo con las normas y legislación vigente. Vigencia ampliada hasta 31/12/2019 NSCL 210302012 SENA VRS 1 Preparar avalúo de acuerdo con normativa y encargo valuatorio. Aprobación 19/05/2017	EQ/DC/01 Esquema de Certificación de Personas, categoría o Especialidad de Avalúos de Inmuebles Urbanos.

Esta certificación está sujeta a que el evaluador mantenga su competencia conforme con los requisitos especificados en la norma de competencia y en el esquema de certificación, lo cual será verificado por el R.N.A.

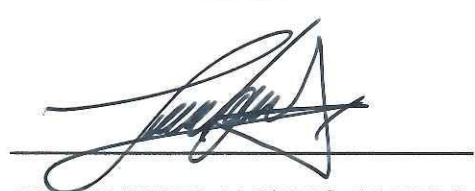
Fecha de otorgamiento : 01/08/2015

Fecha de renovación : 01/08/2019

***Fecha de actualización : 04/09/2019**

Fecha de vencimiento : 31/07/2023

* Se realiza actualización del certificado con el fin de alinear los cuatro (4) años de certificación de acuerdo a lo establecido en el esquema EQ/DC/01


LUIS ALBERTO ALFONSO ROMERO
DIRECTOR EJECUTIVO
REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A.

Todo el contenido del presente certificado, es propiedad exclusiva y reservado del R.N.A.
Verifique la validez de la información a través de la línea 6205023 y nuestra página web www.rna.org.co
Este certificado debe ser devuelto cuando sea solicitado.

MIEMBROS DE:

*El suscrito Presidente Ejecutivo de la
Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá*



CERTIFICA



Que la firma **AVALÚOS INTEGRALES S.A.S**, cuyo gerente es el doctor **HERNANDO PAEZ REY**, es miembro activo de la **LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE BOGOTÁ**, desde el seis (06) de octubre de mil novecientos noventa y nueve (1999) y se encuentra registrada con el código de afiliación N° 260.



Que dicha firma ha reportado ante esta entidad, la prestación de servicios en la actividad valuatoria. Por esta razón se ha registrado en la Rama de Empresas de Servicios Inmobiliarios y se ha inscrito en el Capítulo de Avalúos, de la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá.



Se expide el presente certificado a dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Cordialmente,



ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ UMAÑA
Presidente Ejecutivo.



Vigencia: Treinta (30) días a partir de la fecha de expedición.

Elaboró: A.D.T.



**MEMORIAL ADJUNTANDO AVALÚO CATASTRAL - SOLICITUD EXPEDICIÓN OFICIO
DIRIGIDO A LA ORIP DE SOACHA / PROCESO HIPOTECARIO / RAD. 2016-539**

contacto epardocoabogados <contacto@epardocoabogados.com>

Mar 06/06/2023 9:44

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j03cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (260 KB)

MEMORIAL ADJUNTANDO AVALÚO CATASTRAL - SOLICITUD EXPEDICIÓN OFICIO.docx.pdf;

Señor

**JUEZ (04) CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA -
CUNDINAMARCA**

***REF: Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de
CREDIFAMILIA SA Vs.***

JESUS EMIRO FIGUEROA FRAYLE

RAD No. 25754418900420160053900

***ASUNTO: MEMORIAL ADJUNTANDO AVALÚO CATASTRAL -
SOLICITUD EXPEDICIÓN OFICIO DIRIGIDO A LA ORIP DE SOACHA***

ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito adjuntar memorial para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente

--

ESMERALDA PARDO CORREDOR

CC 51775463 Bogotá / TP 79450 CSJ

Cra. 17 No. 89-31 Oficina 304 Edificio Gaia Tels. 6017421569 / 3227448062 / 3155896464 /
3183489419

Señor

**JUEZ (04) CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA - CUNDINAMARCA**

**REF: Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de
CREDIFAMILIA SA Vs.**

JESUS EMIRO FIGUEROA FRAYLE

RAD No. 25754418900420160053900

**ASUNTO: MEMORIAL ADJUNTANDO AVALÚO CATASTRAL -
SOLICITUD EXPEDICIÓN OFICIO DIRIGIDO A LA ORIP DE SOACHA**

ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito adjuntar avalúo catastral, el cual según el Numeral 4º del Art. 444 del C. G. del P., determina para el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-153445** un avalúo por la suma de \$61.488.000 incrementado en un 50% ascendería a la suma de **\$92.232.000**.

VALOR TOTAL DE AVALÚO

\$92.232.000, oo.

Así mismo y teniendo en cuenta el auto con fecha de providencia 11 de abril de 2023 parágrafo 1º; donde corrige el auto de fecha 02 de diciembre de 2021 en el sentido de indicar que el número del proceso es **2016-539.**, solicito que por secretaría se proceda a la expedición del oficio dirigido a la oficina de registro de instrumentos públicos de Soacha para que se corrija la anotación No. 9 del folio de matrícula inmobiliaria No **051-153445**, con respecto al número de radicado del proceso.

En consecuencia, señor juez, dignese proceder de conformidad

Cordialmente,



ESMERALDA PARDO CORREDOR

C.C. No. 51.775.463 de Bogotá

T.P. No. 79.450 del C.S.J.

Angie Rubiano
06/ junio de 2023



CERTIFICACIÓN CATASTRAL MUNICIPIO DE SOACHA

Radicación N°: 25-754-00006018-2023
Fecha y hora de expedición: 18-MAY-2023 22:12

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA

Identificadores Prediales		
Municipio – Departamento:	SOACHA - CUNDINAMARCA	
Nupre:		
Número Predial Nacional:	257540000000000150005903010003	
Folio de Matricula Inmobiliaria:	051-153445	
Dirección Principal	CL 33 39 39 TO 3 AP 103	
Otras Direcciones		
Dirección Anterior	CL 33 39 39 TO 3 AP 103	

Información Física		Información Económica
Vigencia:	2023	Avalúo Catastral (\$):
Área de Terreno (m2):	23	
Área de Construcción (m2):	36	
Destino Económico:	2551 - Habitacional	\$61,488,000

Información Jurídica		
Tipo Documento	No. Documento	Nombres y apellidos o Razón Social
CÉDULA DE CIUDADANÍA	80141659	JESUS EMIRO FIGUEROA FRAYLE
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1026261630	ANGIE KATHERINE GARCIA VILLALBA

Nota: Este certificado tiene validez de acuerdo con la Ley 527 de 1999 (agosto 18). Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución del IGAC 1149 de 2021. "Artículo 69. Derecho constitucional de hábeas data o a la autodeterminación informática". en caso de presentar alguna duda relacionada con la información aquí contenida y/o verificar la autenticidad del presente certificado puede dirigir sus inquietudes al correo electrónico gestorcatastral@alcaldiasoacha.gov.co.

El presente certificado se expide a solicitud del interesado.



Jonathan Fabian Rocha Duque
Director de Gestión Catastral -

Fwd: Solicitud link proceso No 2013 - 932**BR SOLUCIONES JURÍDICAS E INMOBILIARIA S.A.S. <brsolucionesjuridicas@gmail.com>**

Mar 25/04/2023 16:42

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha

<j03cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>;pedrochucho22@gmail.com <pedrochucho22@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (600 KB)

memorial San Pedro..pdf; recibo cobro de impuesto Loira.pdf;

Cordial saludo:

Por medio del presente envío memorial del proceso en referencia a continuación para que se sirva proceder de conformidad

[25754400300320130093200](#)

cordialmente.

BR SOLUCIONES JURÍDICAS E INMOBILIARIA S.A.S.***BORIS ARMANDO RICO ALVARADO******CEO.******TEL: 321 372 67 50******Bogotá D.C.***

"El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de la empresa BR SOLUCIONES JURIDICAS E INMOBILIARIA S.A.S., es únicamente para el uso del destinatario ya que puede contener información reservada o información clasificada (privada o semiprivada), las cuales no son de carácter público. Si usted no es el destinatario, se informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal. Si usted es el destinatario, le solicitamos dar un manejo adecuado a la información; de presentarse cualquier suceso anómalo, por favor informarlo al correo". Fundamento Jurídico; Artículo 61 Constitución Política de Colombia, Ley 23 de 1982 Sobre los Derechos de Autor-Artículo 1-Artículo 2, Ley 44 de 1993-Capítulo II Artículo 6, Capítulo IV Artículo 51.

----- Forwarded message -----

De: Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha<j03cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: mié, 19 abr 2023 a las 11:35

Subject: RE: Solicitud link proceso No 2013 - 932

To: BR SOLUCIONES JURÍDICAS E INMOBILIARIA S.A.S. <brsolucionesjuridicas@gmail.com>

Buen Dia

De manera respetuosa me permito compartir LINK del proceso el cual tiene dos días hábiles para su respectiva revisión y conocimiento.

 [25754400300320130093200_T1](#)

Cordialmente,

Juzgado 4to de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca
Transversal 12 No. 34 A – 18 Barrio Rincón de Santafé
Cel. 3155271399

De: BR SOLUCIONES JURÍDICAS E INMOBILIARIA S.A.S. <brsolucionesjuridicas@gmail.com>

Enviado: miércoles, 19 de abril de 2023 11:33

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j03cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Solicitud link proceso No 2013 - 932

Cordial saludo:
Por medio del
Presente hago solicitud o link del
Proceso 2013 - 932
Apoderado del demandante

Cordialmente.

Boris Armando Rico Alvarado
C.C. 1121877935
T.P. 325.054 C.S. De la J.

--

Boris Armando Rico Alvarado
Abogado, Abogado conciliador CCB
Tel: 3213726750

Señor

JUEZ CUARTO (4) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA (Cund).

E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE HERNANDO MIRANDA RAMIREZ contra JACKELINE CAICEDO RAMIREZ.

PROCESO No. 2013 - 0932

ASUNTO: avalúo del inmueble

Respetado Doctor:

BORIS ARMANDO RICO ALVARADO, de condiciones civiles y profesionales ya conocidas en autos, en mi condición de apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, estando dentro de la etapa procesal prevista en la ley, concurre ante su despacho a fin de presentar el respectivo avalúo del bien trabado en la Litis, en los siguientes términos:

- Predio ubicado en la calle 12 No. 3-20 Apto 401 CONJUNTO RESIDENCIAL EDIFICIO LOIRA, de Soacha (cund), distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051- 62044 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de dicho municipio; con valor catastral para el año de vigencia 2023, la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE (\$76.605.000,00)

- Avalúo comercial conforme lo dispone el artículo 444 del Código General del Proceso, atendiendo el justiprecio catastral para el presente año, aumentado y/o incrementado en un 50%, es decir, \$76.605.000,00 + 38.302.500,00

- En consecuencia, tenemos entonces que sumadas estas dos partidas, el avalúo comercial del bien objeto de la cautela es la suma de CIENTO CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$114.907.500,00).

En los anteriores términos dejo presentado el avalúo y solicito correr el traslado de ley y su posterior aprobación mediante proveído.



"Y AQUEL VERBO FUE HECHO CARNE, Y HABITO ENTRE NOSOTROS, LLENO DE GRACIA Y DE VERDAD"
BORIS ARMANDO RICO ALVARADO
ABOGADO – UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA
BOGOTÁ - COLOMBIA
T.P. 325.054

Del Señor Juez,

Atentamente,

BORIS ARMANDO RICO ALVÁRADO
CC. No.1.121.877.935 de V/cio
T.P. No.325.054 del C. S. de la J.

ANEXO: Avalúo Catastral debidamente expedido por la autoridad municipal de Soacha (Cund).





IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
MUNICIPIO DE SOACHA
NIT 800.094.755-7

RECIBO PREDIAL NO.

16960979

VIGENCIA

2007-2023

USUARIO

VHERNANDEZ

EXPEDICION

22-03-2023

CEDULA CATASTRAL

01-02-00-00-0037-0901-9-00-00-0086

NOMBRE O RAZON SOCIAL

JAKELINE CAICEDO RAMIREZ Y/U OTROS

DIRECCION DEL PREDIO

DIRECCION DE COBRO

COD. POSTAL

NIT O CEDULA

CL 12 3 34 AP 401

CL 12 3 20 AP 401 LOIRA

51964012

DESTINO ECONOMICO

AVALUO

AREA TERR.

AREA CONST.

TARIFA

MATRICULA INMOBILIARIA

051-62044

A - HABITACIONAL

\$76,605,000

19 M2

51 M2

DETALLE DE LA LIQUIDACION

CONCEPTOS	VIGENCIA	AVALUO	TARIFA	VENCE 31-marzo-2023		CAPITAL	INTERES
				CAPITAL	INTERES		
Tasa Ambiental CAR	2010	15,808,000	0.0015	24,000	85,000	0	0
Descuento	2010	0	0	0	-140,000	0	0
Predial Unificado	2011	22,121,000	0.0045	100,000	330,000	0	0
Tasa Ambiental CAR	2011	22,121,000	0.0015	33,000	109,000	0	0
Descuento	2011	0	0	0	-219,500	0	0
Predial Unificado	2012	22,785,000	0.0045	103,000	310,000	0	0
Tasa Ambiental CAR	2012	22,785,000	0.0015	34,000	102,000	0	0
Descuento	2012	0	0	0	-206,000	0	0
Predial Unificado	2013	23,469,000	0.0054	127,000	342,000	0	0
Descuento	2013	0	0	0	-171,000	0	0
TOTALES				5,276,400		0	

PAGUE UNICAMENTE EN EFECTIVO O CHEQUE DE GERENCIA EN LAS SIGUIENTES ENTIDADES FINANCIERAS:

BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA BANCO POPULAR, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, BBVA, BANCO AV VILLAS Y BANCO AGRARIO

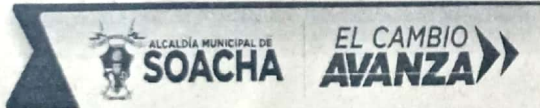
¿Desea realizar el aporte voluntario del 10% al desarrollo del Municipio de Soacha?

SI ☐ NO ☐

53,600

Proyecto 1 Implementar los procesos de formación de las instituciones Educativas Oficiales.

Contribuyente



PAGUE HASTA: VENCE 31-marzo-2023

VALOR: 5,276,400



(415)7709998013551(8020)000016960979(3900)00000005276400(96)20230331

PAGUE HASTA:

VALOR: 0



PROYECTO 29

VALOR: 53,600



(415)7709998946187(8020)100316960979(3900)0000000053600(96)20230331

RECIBO PREDIAL NO.

16960979

CEDULA CATASTRAL

01-02-00-00-0037-0901-9-00-00-0086

FECHA DE PAGO DIA MES AÑO

BANCO CHEQUE DE GERENCIA No VALOR CHEQUE VALOR EFECTIVO



APORTAR AVALÚO RAD: 2017 - 0175

pvalegal@velascoasociados.com.co <pvalegal@velascoasociados.com.co>

Lun 10/07/2023 12:09

Para:Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j03cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 04 Promiscuo Pequeñas Causas - Cundinamarca - Soacha <jprpqc04soacha@notificacionesrj.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (218 KB)

163 - PCS 04 - APORTANDO AVALUO CATASTRAL.pdf;

JUEZ	04 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA
PROCESO	HIPOTECARIO
JUZGADO ORIGEN	03 CM SOACHA (04 PC SOACHA)
RADICACIÓN	2017 - 0175
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO(S)	JENNY PAOLA AVENDAÑO RAMIREZ Y MIGUEL ARMANDO ROMERO AFANADOR - ID 53003782 y 79624343
ASUNTO	APORTAR AVALÚO

Cordialmente,



Piedad Constanza Velasco Cortes
C.C. No. 51.602.619 de Bogotá D.C.
T.P. No. 34.457 del C.S.J.
Carrera 7 No. 32 – 29 Oficina 1001
pvalegal@velascoasociados.com.co
Tel.: 7446230
Bogotá D.C.

EL

Señor

**JUEZ 04 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA,
CUNDINAMARCA.**

E. S. D.

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO:	2017 - 0175
JUZGADO ORIGEN:	03 CM
DEMANDANTE:	BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO:	JENNY PAOLA AVENDAÑO RAMIREZ Y MIGUEL ARMANDO ROMERO AFANADOR
ASUNTO:	APORTAR AVALÚO

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, actuando en calidad de apoderada de la demandante, me permito presentar el **AVALÚO CATASTRAL**, de los bienes inmuebles objeto de persecución el cual presenta un avalúo para correspondiente al año 2023, presenta el siguiente valor:

AVALÚO CATASTRAL AÑO 2023 \$ 59.893.000,00

Conforme lo ordena la ley, aumentado el avalúo en un 50%, equivale a **OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$89.839.500,00 MCTE)**.

Finalmente, solicito que se tenga como avaluados los inmuebles para efectos de remate, la suma de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$89.839.500,00 MCTE)**.

Respetuosamente,



PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES

C.C. No. 51.602.619 de Bogotá

T.P. No. 34.457 del C.S.J.

pvalegal@velascoasociados.com.co

J.U.



CERTIFICACIÓN CATASTRAL MUNICIPIO DE SOACHA

Radicación N°: 25-754-00007603-2023
Fecha y hora de expedición: 29-JUN-2023 10:14

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA

Identificadores Prediales		
Municipio – Departamento:	SOACHA - CUNDINAMARCA	
Nupre:		
Número Predial Nacional:	257540101000014950002901050001	
Folio de Matricula Inmobiliaria:	051-167480	
Dirección Principal		
Otras Direcciones		
Dirección Anterior	K 7 B 3 86 IN 1 AP 501	

Información Física		Información Económica
Vigencia:	2023	Avalúo Catastral (\$):
Área de Terreno (m2):	24	
Área de Construcción (m2):	44	
Destino Económico:	2551 - Habitacional	\$59,893,000

Información Jurídica		
Tipo Documento	No. Documento	Nombres y apellidos o Razón Social
CÉDULA DE CIUDADANÍA	79624343	MIGUEL ARMANDO ROMERO AFANADOR
CÉDULA DE CIUDADANÍA	53003782	JENNY PAOLA AVENDAÑO RAMIREZ

Nota: Este certificado tiene validez de acuerdo con la Ley 527 de 1999 (agosto 18). Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución del IGAC 1149 de 2021. "Artículo 69. Derecho constitucional de hábeas data o a la autodeterminación informática". en caso de presentar alguna duda relacionada con la información aquí contenida y/o verificar la autenticidad del presente certificado puede dirigir sus inquietudes al correo electrónico gestorcatastral@alcaldiasoacha.gov.co.

El presente certificado se expide a solicitud del interesado.



Jonathan Fabian Rocha Duque
Director de Gestión Catastral -

APORTO_AVALÚO_CATASTRAL_RAD2016-644_BANCO DAVIVIENDA VS RAUL VERA SERRATO C.C. No. 12124542

NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA <correoseguro@e-entrega.co>

Lun 24/07/2023 8:49

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j03cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA E. S. D.

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2023

Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

Señor(a).

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: RAUL VERA SERRATO C.C. No. 12124542
RADICADO: 25754418900320160064400

ASUNTO: APORTO ACTUALIZACIÓN DE AVALUO CATASTRAL DEL INMUEBLE.

CAROLINA ABELLO OTALORA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio e identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y estando en la etapa procesal correspondiente, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P, me dirijo respetuosamente a su despacho para lo siguiente:

1. Me permito aportar la certificación catastral para el año 2023 del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 051-122029, mediante el cual se observa el valor catastral del inmueble para el año en curso por valor de **CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL M/CTE (\$ 141.563.000,00)**.

Teniendo en cuenta que debe aumentarse un 50%, el valor del avalúo para el remate en este sentido debería ser la suma de **DOSCIENTOS DOCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS M/CTE (\$ 212.344.500,00**

2. Teniendo en cuenta lo anterior, me permito manifestar al despacho que con el avalúo catastral se puede evidenciar que aumentando el 50% del valor del bien ES IDONEO para establecer el precio real del mismo y dicho valor alcanza a solventar el valor de la deuda aquí ejecutada.

Por todo lo anterior señor Juez, le solicito respetuosamente tener en cuenta el avalúo catastral del año 2023 incrementando el 50%, para llevar a cabo la diligencia de remate, cuyo valor es idóneo para el pago de las obligaciones aquí demandadas.

Anexo:

- Certificación catastral para el año en curso.

Cordialmente,



CAROLINA ABELLO OTALORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.928 del C.S. de la J.

ISABEL FAJARDO 21/07/2023 DH 1135

**CERTIFICACIÓN CATASTRAL MUNICIPIO DE SOACHA**

Radicación N°: 25-754-00001101-2023

Fecha y hora de expedición: 20-FEB-2023 10:05

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA

Identificadores Prediales	
Municipio – Departamento:	SOACHA - CUNDINAMARCA
Nupre:	
Número Predial Nacional:	257540101000014750901900000153
Folio de Matricula Inmobiliaria:	051-122029
Dirección Principal	CL 6 S 15A 142 CA 153
Otras Direcciones	
Dirección Anterior	MZ 5 LO 1

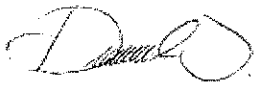
Información Física		Información Económica
Vigencia:	2023	Avalúo Catastral (\$): \$141,563,000
Área de Terreno (m2):	61	
Área de Construcción (m2):	104	
Destino Económico:	2551 - Habitacional	

Información Jurídica		
Tipo Documento	No. Documento	Nombres y apellidos o Razón Social
CÉDULA DE CIUDADANÍA	12124542	RAUL VERA SERRATO

Nota: Este certificado tiene validez de acuerdo con la Ley 527 de 1999 (agosto 18). Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución del IGAC 1149 de 2021. "Artículo 69. Derecho constitucional de hábeas data o a la autodeterminación informática". en caso de presentar alguna duda relacionada con la información aquí contenida y/o verificar la autenticidad del presente certificado puede dirigir sus inquietudes al correo electrónico gestorcatastral@alcaldiasoacha.gov.co.

El presente certificado se expide a solicitud del interesado.


Diego Vicente Cortes Salazar
Profesional Especializado -

MEMORIAL AVALUO CATASTRAL RAD 2018-00088

Sonia Esperanza Mendoza Rodriguez <smendoza@cobranzasbeta.com.co>

Mar 16/05/2023 13:43

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j03cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Sara Gabriela Orjuela Cubillos <sara.orjuela@cobranzasbeta.com.co>

 1 archivos adjuntos (141 KB)

RAD 2018-00088 (L-45215).pdf;

Buenas Tardes

Me permito allegar memorial para el proceso de la referencia.

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Cordialmente,

Sonia Esperanza Mendoza Rodriguez

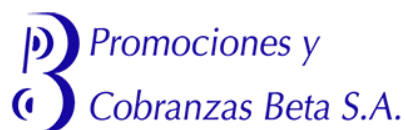
email: smendoza@cobranzasbeta.com.co

Teléfono 241 5086 ext 3785

Abogada Interna Promociones y Cobranzas Beta S.A.

Carrera 10 No 64-65

Bogotá D.C.



AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos



SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRIGUEZ
ABOGADA

L- 45215

Señor:

JUEZ 04 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

E. S. D.

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA:	RAMIREZ ARTURO GIOVANNY ALEXIS-QUEZADA PINEDA LADY JOHANNA
EXPEDIENTE	No. 2018-00088
ASUNTO:	AVALÚO.

SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRIGUEZ, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada judicial de la entidad demandante respetuosamente me permito aportar certificación de **AVALÚO CATASTRAL**, en razón a la etapa procesal del mismo y lo normado en el artículo 444 del C. G. P.

ANTES 50S-40616270 AHORA 051-141116

VALOR AVALÚO CATASTRAL: \$64.354.000

INCREMENTO 50%: \$32.177.000

TOTAL AVALÚO CATASTRAL = \$96.531.000

Sírvase proceder de conformidad, CORRIENDO EL TRASLADO DEL AVALÚO ADJUNTO.

Del Señor Juez,

SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRIGUEZ
C.C. 1.014.208.771 de Bogotá.
T.P. 241.731 DEL C. S de la J.
SARA



CERTIFICACIÓN CATASTRAL MUNICIPIO DE SOACHA

Radicación N°: 25-754-00005402-2023
Fecha y hora de expedición: 05-MAY-2023 10:57

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA

Identificadores Prediales	
Municipio – Departamento:	SOACHA - CUNDINAMARCA
Nupre:	
Número Predial Nacional:	257540000000000200002908050004
Folio de Matricula Inmobiliaria:	051-141116
Dirección Principal	KR 36 37 73 TO 8 AP 504
Otras Direcciones	
Dirección Anterior	KR 36 37 73 TO 8 AP 504

Información Física		Información Económica
Vigencia:	2023	Avalúo Catastral (\$):
Área de Terreno (m2):	21	
Área de Construcción (m2):	38	\$64,354,000
Destino Económico:	2551 - Habitacional	

Información Jurídica		
Tipo Documento	No. Documento	Nombres y apellidos o Razón Social
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1022944448	LADY JOHANNA QUEZADA PINEDA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	80186956	GIOVANNY ALEXIS RAMIREZ ARTURO

Nota: Este certificado tiene validez de acuerdo con la Ley 527 de 1999 (agosto 18). Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución del IGAC 1149 de 2021. "Artículo 69. Derecho constitucional de hábeas data o a la autodeterminación informática", en caso de presentar alguna duda relacionada con la información aquí contenida y/o verificar la autenticidad del presente certificado puede dirigir sus inquietudes al correo electrónico gestorcatastral@alcaldiasoacha.gov.co.

El presente certificado se expide a solicitud del interesado.



Jonathan Fabian Rocha Duque
Director de Gestión Catastral